



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LICENCIA URBANÍSTICA

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá en ejercicio de sus facultades y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015 y demás Normas Urbanísticas aplicables y:

CERTIFICO QUE:

Se radicó ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la solicitud de licencia urbanística que cuenta con las siguientes especificaciones:

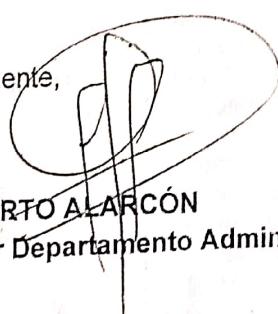
- ✓ Modalidad de la licencia: "**RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN) REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA**"
- ✓ Predio ubicado sobre: Carrera 22 No 8A-65 y Calle 9 No 22-07 Barrio Municipal.
- ✓ Titulares de la licencia: señor **MANUEL LEON ARIAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.359.493 expedida Tuluá Valle.
- ✓ Aprobada por el Director de Planeación mediante:
Resolución N°C-212 de 08 de abril de 2021.

Dando cumplimiento al Artículo 40 del Decreto 1469 de 2010, hoy Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 67 del Ley 1437 de 2011, se realizó la notificación personal de la Licencia al titular el día 19 de abril de 2021, contándose los términos desde el día siguiente de su notificación.

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 62 del Decreto 01 de 1984, teniendo en cuenta que no se interpuso ningún tipo de recurso en contra de la Resolución N° C-212 de 08 de abril de 2021, se certifica que esta se encuentra debidamente Ejecutoriada desde el día 25 de mayo de 2021.

Dado en Tuluá Valle, a los seis (06) días del mes de agosto de 2021.

Atentamente,


EDILBERTO ALARCÓN
Director Departamento Administrativo

Proyectó: JG

iones de

na fe, la c

Departam

763021



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N°C-212

Tuluá Valle, 08 de abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN) REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS

Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

SEGÚN RADICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-0-20-0563

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá en ejercicio de sus facultades conforme a lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, El Decreto 1077 de 2015, El Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2016, la norma de sismo resistente NSR-10, Acuerdos Municipales 30 de 2000 y 017 de 2015 y demás normas aplicables al momento de la radicación, y:

CONSIDERANDO:

- Que el señor MANUEL LEÓN ARIAS identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.359.4 expedida en Tuluá (Valle), actuando en calidad de propietario del predio objeto de este acuerdo Administrativo según Escritura Pública N°145 de enero 28 de 2009 de la Notaría Primera de Tuluá, conforme se demuestra en el Certificado de Tradición N°384-14510 expedido por la oficina del registro de instrumentos públicos de Tuluá, predio que se encuentra identificado con la cedula calificativa N°G1-01-0362-0019-000. Que el proyecto arquitectónico presentado es para un RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN) REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para uso de VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS.
- Que la solicitud de licencia anteriormente descrita ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 6º del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, habiendo presentado el licenciatario todos los documentos que para tal efecto son exigibles. En este contexto, se presenta declaracione de antiguedad, entendiéndose esta declarada bajo la gravedad de juramento y determinada por el despacho como cierta en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1077 ibidem y en aplicación de la presunción de la buena fe del particular.
- Que de acuerdo con el Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el Decreto 1203 del 06 de octubre de 2020, que a la letra dice: "Ámbito de aplicación: El reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para las edificaciones de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaran para obtener la respectiva licencia. (El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adquirir (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.) Parágrafo 1. En los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desancen complementen se podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan. Parágrafo 2. En los actos de reconocimiento se establecerá, si es del caso, la autorización para el reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismo resistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente -NSR- 10, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan."
- Que se radicó en debida forma solicitud de Licencia urbanística, dándose cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud tal y como consta en la Comunicación N°76834-0-20-0563 mismas que reposan en el expediente con su respectiva notificación personal de cada uno de los vecinos, para que se hicieran parte y puedan valer sus derechos, sin que a la fecha de expedición de este acto administrativo se haya presentado o manifestado alguna objeción.
- Que bajo el principio de buena fe Artículo 83 de la Constitución Nacional "Las actuaciones de los particulares y de las entidades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la honestidad y la probidad, y se presumirá en todas las gestiones que adelanten estas", por lo tanto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N°C-212

Tuluá Valle, 08 de abril de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN)

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO

VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS

Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

SEGÚN RADICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-0-20-0563

Administrativo de Planeación Municipal, debe presumir que lo aseverado por el solicitante es cierto, al igual que los documentos que allega al trámite de licencia.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 intervención de terceros, el titular de esta licencia instaló una valla en un lugar visible advirtiendo a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo, donde anexa al expediente una (1) fotografía de la misma.

De acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles de ella. El reconocimiento de edificación recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1203 de 2017, el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

Parágrafo. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.

Que se presentó un peritaje técnico siguiendo los lineamientos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, por parte de un Ingeniero Civil, para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a los establecido en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

Que dentro del acto de Reconocimiento el Ingeniero Civil Cristian David Mejía Mendoza con Matrícula Profesional N°63202-3317665 certificó que la edad de la edificación es de 18 años aproximadamente. Así mismo, informa que la edificación debe ser sometida a reforzamiento estructural y así quede actualizada a la norma NSR-10. Que se otorga el Reconocimiento sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

Que en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, el proyecto objeto de solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente por la división técnica de este despacho desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico.

Que el titular deberá tener en cuenta que los predios que, con anterioridad a la aprobación al Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencias, deben adecuarse a lo establecido en el Decreto 0349 de 2006 Estatuto del Espacio Público para el municipio de Tuluá, para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 017 de 2015).

Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y demás Normas Técnicas Colombianas que traten la accesibilidad a medios físicos emitidos por el ICONTEC.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N°C-212

Tuluá Valle, 08 de abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN) REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO
VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS

Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

SEGÚN RADICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-0-20-0563

13. Que el Departamento Administrativo de Planeación municipal a través del área de Desarrollo Territorial previamente procedió a verificar las siguientes condiciones para el Reconocimiento de la edificación:

1. Se constató que el levantamiento arquitectónico de la construcción presentada coincide con lo construido en el sitio, para lo cual se practica visita de verificación al predio objeto de reconocimiento.
 2. Se Verificó que la construcción a reconocer no ocupa total o parcialmente el espacio público que incluye los bienes de uso público, así como los antejardines y los componentes de los sistemas viales que se adopten en este Plan de Ordenamiento Territorial.
 3. Se Verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
14. Que el titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en una valla de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará una valla de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamiento, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

15. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo al proyecto arquitectónico presentado y aprobado por este Despacho, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y legales:

- El titular de la licencia debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con la presente licencia y responderá por los perjuicios y daños que ocasione a terceros con motivo de la ejecución de obra
- Que el predio se encuentra ubicado sobre la **Carrera 22 N°8A-65 y Calle 9 N°22-07** en el **Municipio de Tuluá**, según Línea de Paramento N°**28055** fechada de **agosto 15 de 2020** expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la cual se encuentra especificada de la siguiente manera:

Perfil vial	Andén	Zona Verde	Calzada
Calle 9	2,00mts y 1,15mts	-	2,00mts
Carrera 22	1,20mts	1,20mts	3,00mts

- El proyecto debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 0349 de 2006 Estatuto del Espacio Público para el municipio de Tuluá.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N°C-212

Tuluá Valle, 08 de abril de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE
 EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN)
 REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO
 VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS

Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

SEGÚN RADICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-0-20-0563

- El proyecto estructural cumple con lo establecido en la norma NSR-10.
- Se debe construir estrictamente lo aprobado en la presente Resolución.
- La aprobación de este Acto Administrativo no implica ningún tipo de intervención sobre espacio público.
- Se deben instalar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los vecinos colindantes.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente Resolución.
- Se debe tener en cuenta los aislamientos de las redes de energía eléctrica de alta, media y baja tensión, que afecten el predio, de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
- Durante la ejecución de las obras se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de la construcción.
- 6 Que una vez quede en firme este Acto Administrativo, el propietario deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales que se deriven de ella, y responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras. El incumplimiento de las mismas, la ocupación del espacio con cualquier tipo material, la no permanencia de la Licencia de construcción, de los planos arquitectónicos y estructurales en la obra y el no cumplimiento al horario reglamentado, implicara la aplicación de sanciones por parte de la autoridad competente.
- 7 Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes, recaerá sobre el titular de la licencia la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, Ley 675 de 2001, Ley 810 de 2003 y Ley 1796 de 2016, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

Artículo 1. Expedir al señor MANUEL LEÓN ARIAS identificado con la Cédula de Ciudadanía N°16.359.493 expedida en Tuluá (Valle), Licencia al proyecto urbanístico de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN) REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para uso de VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS, para el predio ubicado sobre la CARRERA 22 N°8A-65 Y CALLE 9 N°22-07 BARRIO MUNICIPAL, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°384-14510 e identificado con la cedula catastral N°01-01-0362-0019-000.

Parágrafo 1: Que el proyecto arquitectónico presentado cuenta con las siguientes características:

Área del Terreno:	142,33M ²
Altura:	Tres (3) pisos
Índice de Construcción:	2,70
Índice de Ocupación:	0,90

Área Primer piso:	128,10M ²	Área Privada – Apto. 1-01	200,32M ²	Coeficiente – Apto. 1-01	56,88%
Área Segundo piso:	128,10M ²	Área Privada – Apto. 1-02	151,88M ²	Coeficiente – Apto. 1-02	43,12%
Área Tercer piso:	128,10M ²	Área Total Privada:	352,20M ²	Total Coeficientes:	100,00%
Área Total construida:	384,30M ²				



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N°C-212

Tuluá Valle, 08 de abril de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN) REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS

Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

SEGÚN RADICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-0-20-0563

La descripción de la obra a licenciar es la siguiente:

	Piso 1º Reconocimiento		Piso 2º Adicionar Continuación Aptos.		
	Apto 1-01	Apto 1-02		Apto. 1-01	Apto 1-02
Garaje Doble:	1	-	Alcobas:	3	3
Sala:	1	1	Baños:	2	1
Comedor:	1	1	Piso 3º Adicionar Continuación Aptos.		
Cocina:	1	1		Apto. 1-01	Apto 1-02
Baños:	1	1	Terraza:	1	1
Estudio:	-	1	Baño:	1	-
Jardín:	1	1			

Parágrafo 2: Se tendrán como áreas principales de los bienes comunes los siguientes: El terreno sobre o bajo el cual existen construcciones o instalaciones de servicios básicos, fachada, muros estructurales, cubierta y losas de los pisos. Además se tendrá en cuenta el alcance y naturaleza de los bienes comunes como son: los bienes y elementos y zonas del edificio que permiten o facilita la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación y seguridad, uso y goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y pro- indiviso a los propietarios de aquellos tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

Parágrafo 3: Los planos arquitectónicos, los planos estructurales, las memorias de cálculo y estudios geotécnicos de suelos han sido revisados y aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y hacen integral del expediente.

Artículo 2. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados, quienes ostentan la firma en el Formulario Único para la solicitud de licencias urbanísticas, ostentan que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

Que los profesionales responsables del proyecto a licenciar son los siguientes:

PROFESIÓN	NOMBRE DEL PROFESIONAL	Nº MATRÍCULA PROFESIONAL
Arquitecto Proyectista	José Daniel Victoria	17700-17452
Ingeniero Civil Diseñador Estructural y Constructor Responsable	Cristian David Mejía M.	63202-317665
ingeniero Civil Geotecnista	Camilo Andrés Coy	15202-316038

Artículo 3. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1203 de 2017:

- Las obras que serán ejecutadas deberán garantizar la estabilidad de los terrenos, de las edificaciones colindantes y los elementos constitutivos del espacio público como también el cuidado, la sanidad e higiene de las personas.
- Mantener la licencia y los planos aprobados, y exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Complir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, en aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles para concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y el ingeniero geotecnista responsable de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atienda consultas y aclaraciones que solicite el constructor.

PARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N°C-212

Tuluá Valle, 08 de abril de 2021

DE MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANÍSTICA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN EXISTENTE
EN EL PRIMER PISO Y CONSTRUCCIÓN BAJO LA MODALIDAD (REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN)
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PRIMER PISO, ADICIÓN SEGUNDO Y TERCER PISO

VIVIENDA BIFAMILIAR PAREADA TRES (3) PISOS

Y APROBACIÓN A LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL"

SEGÚN RADICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN N°76834-0-20-0563

1. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
2. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
3. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopten el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
4. Control físico notificara al contraventor la suspensión de la obra cuando no tenga la respectiva licencia de Construcción.
5. Que en cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el titular o constructor responsable deberá solicitar el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano, en virtud de haberse constatado que la construcción cumple con lo autorizado en la presente Resolución.

Artículo 4. Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo por medio del cual se prorrogada, Artículo 2.2.6.1.2.4.1 el Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1197 de 2016. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días hábiles calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, no asume responsabilidad por inobservancia o lo expuesto en la Resolución y la que de ella se deriven. El titular de la Licencia responderá por las obligaciones causadas a terceros y debe cumplir con las obligaciones Urbanísticas. Realizar los controles de calidad para los diferentes elementos estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas N.S.R 10 y Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente licencia de construcción se deberá notificar en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y contra este acto procede los recursos de la vía Gubernativa, la revocatoria directa y las acciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo, de conformidad al artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. Esta Licencia podrá ejecutarse cuando se resuelvan los recursos interpuestos contra ella, o cuando no se interponga ninguno.

OBSERVACIONES: - ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, DEBE RESPETARSE LA LÍNEA DE PARAMENTO, DE ACUERDO A LAS MEDIDAS ESPECIFICADAS; DEBE DARSE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE INTERVENCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO Y TRAMITAR LOS PERMISOS ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE. -EN PREDIOS CARENTES DE ANTEJARDÍN NO ES PERMITIDO EL VOLADIZO. -SI LA EDIFICACIÓN ENTRA EN CONFLICTO CON LAS REDES DE SERVICIO DEBE HACERSE EL RETROCESO SOLICITADO POR LA NORMA TÉCNICA RETIE, EL CUAL ES DE 2.50MTS PARA REDES DE 13.2KV Y 1.70MTS A LAS DE 770V.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá Valle, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

EDILBERTO ALARCÓN

Director Administrativo Planeación Municipal